

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
NIT. 800.037-800-8
Demandado: LUIS EIDER CHAVES SALAZAR
C.C.1.111.339.201
EDWIN NAVARRO MENDEZ
C.C.1.111.336.988
Radicación: 73616408900120240005000
Decisión: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso, para efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante Digita ([009MemorialCorreccionMandamiento](#)) del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 14 de marzo de 2024, frente al No. De cedula de EDWIN NAVARRO MENDEZ y VALOR DE CAPITAL DEL PAGARE No.066466100012495.

CONSIDERACIONES

Establece la norma en su artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme a lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

Demandado: LUIS EIDER CHAVES SALAZAR
C.C.1.111.339.201
EDWIN NAVARRO MENDEZ
C.C.1.111.336.988

(...)

1.1. Por la suma de \$2.488.172 como capital PAGARE No.066466100012495.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y, por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio numeración que presenta la providencia visible Digital (007AdmitirEjecutivo) del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

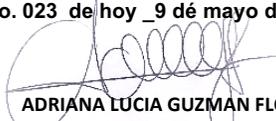
SEGUNDO.: En lo demás el auto del 14 de marzo de 2024, queda igual.

TERCERO.: Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.	
No. 023 de hoy _9 de mayo de 2024_.	
SECRETARIA.	 ADRIANA LUCÍA GUZMÁN FLOREZ